

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA

JOVEN DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 26, que consta en el artículo 14º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 26-2020, del 6 de octubre de 2020, el Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º-El objeto del presente reglamento, es facilitar, regular y establecer las acciones por parte del Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-El Comité Cantonal de la Persona Joven tiene como finalidad elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de la Ley General de la Persona Joven N° 8261, contribuyendo a la construcción de la Política nacional de las personas jóvenes. Además, deberán ejecutar propuestas tomando en cuenta la Política Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud y procurar coincidir con los objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo Humano Local (PDHL) y el Plan Estratégico Municipal (PEM).

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-El presente reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Curridabat de las personas jóvenes, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-El ámbito de aplicación del presente reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del cantón de Curridabat, de la provincia de San José y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-A efectos de la aplicación de la presente normativa, la Municipalidad de Curridabat crea dentro de la estructura de la Dirección de Responsabilidad Social, la Oficina Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES Y SIGLAS

Artículo 6º-Para la aplicación de este reglamento, entiéndase los siguientes términos así:

Cantón de Curridabat: Espacio físico que comprende los distritos de Curridabat, Tirrases, Granadilla y Sánchez.

Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat: Comisión permanente del Concejo Municipal integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil que funcionan en el cantón de Curridabat.

El Hangar: Es el espacio físico donde se establece el centro municipal de juventudes del gobierno local.

Gobierno Local: Municipalidad de Curridabat.

Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud: Departamento municipal encargado de todo lo referente con niñez y juventud en Curridabat. Además, brinda asesoría y apoyo al CCPJC.

Persona Joven: Personas con edades que se comprenden entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

Política Cantonal de Niñez, Adolescencia y Juventud: Es la política pública que señala los lineamientos básicos para proteger, promover y garantizar el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y personas jóvenes del cantón de Curridabat.

Política Pública Nacional de la Persona Joven: Es aquella elaborada por el Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven y aprobada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, la cual es de acatamiento obligatorio para todas las instituciones del Estado.

Asimismo, se entenderán las siguientes siglas así: **CCPJC:** Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat.

PDHL: Plan de Desarrollo Humano Local. **PEM:** Plan Estratégico Municipal.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN JOVEN

Artículo 7º-La intervención joven dentro de la función pública deberá entenderse como aquellas formas de participación en las cuales, la sociedad civil, compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros, confluye con el gobierno local en diferentes niveles de su accionar, para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo de las personas jóvenes del cantón de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º-Son expresiones de participación de la persona joven las siguientes:

- a) Informarse acerca de los programas o políticas del gobierno local que les afectan de forma positiva o negativa.
- b) Participar de las actividades por medio de las cuales, el Gobierno Local obtiene información, opiniones y puntos de vista de la población juvenil.
- c) Coordinar con el Gobierno Local y el CCPJC para elaborar y proponer políticas, programas y proyectos; a los fines de coordinar su ejecución y seguimiento.

d) Gestionar, elaborar, ejecutar y controlar las políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local en temas sociales y culturales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Curridabat, en sus relaciones reciprocas con las personas jóvenes se regirá por los principios que la ley establece.

[Ficha articulo](#)

Artículo 10.-La Municipalidad de Curridabat y el CCPJC son las instancias inmediatas de los procesos de participación joven en los asuntos públicos y así mismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del cantón de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV: DE LOS DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 11.-La Municipalidad de Curridabat velará por la protección de los derechos e intereses de todas las personas jóvenes que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del cantón de Curridabat, así como aquellas que transiten el cantón, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-Para efectos del presente Reglamento serán deberes de la Municipalidad de Curridabat con las personas jóvenes atender los temas de salud, trabajo, educación, recreación y otros según lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-La Municipalidad de Curridabat fomentará por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-En el municipio por medio de sus respectivas instancias, debe:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal.
- b) Concertar por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley de la Persona Joven, a fin de que esta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones.
- c) Promover la formación de jóvenes líderes en el cantón por medio de diferentes programas y capacitaciones.
- d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población.
- e) Generar programas de adquisición de vivienda para población joven.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-El Concejo Municipal y la Alcaldía tomaran las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-El Concejo Municipal debe:

- a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes.
- b) Destinar recursos para generar proyectos enfocados a este sector de la población.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS

DE LAS PERSONAS JÓVENES

Artículo 17.-Las personas jóvenes de Curridabat cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo N° 4 de la Ley General de la Persona Joven, leyes y la Constitución Política de Costa Rica.

Las personas adolescentes gozaran, además, de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia N° 7739.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI: CONSULTAS POPULARES

Artículo 18.-La Oficina Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud deberá colaborar con el CCPJC en la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a la población joven.

[Ficha articulo](#)

TÍTULO II: DEL COMITÉ CANTONAL
DE LA PERSONA JOVEN DE CURRIDABAT
CAPÍTULO I: DE LA CONFORMACIÓN

Artículo 19.-Para la conformación del CCPJC se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estará conformado por personas jóvenes de 12 a 35 años domiciliados en el cantón de Curridabat y representantes de las organizaciones señaladas por la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas:

- a) Una persona representante municipal.
- b) Dos personas representantes de los colegios del cantón.
- c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles del cantón.
- d) Una persona representante de las organizaciones religiosas del cantón.
- e) Una persona representante de las organizaciones deportivas del cantón, escogido por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.-Para poder participar del proceso de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat y/o solicitar apoyo y asesoría de parte de la Municipalidad de Curridabat, todas las organizaciones juveniles deberán presentar un formulario con la información y los documentos que ahí se estipulen, dicho formulario será entregado por la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-La oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud, convocará a la elección de los representantes de los sectores religiosos y de organizaciones juveniles cantonales, debiendo establecer previamente un registro de dichas organizaciones que les permita participar en la elección, tal como lo establece la Ley de la Persona Joven en su art. 24, incisos c) y e).

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.-Los representantes de cada sector (organizaciones juveniles y religiosos) deben completar debidamente el formulario de inscripción que para tal efecto estará disponible en la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud, en caso contrario no podrán postularse para el cargo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-El formulario de inscripción para el sector de organizaciones juveniles y religiosas contendrá la siguiente información mínima:

- a) Nombre de la organización.
- b) Nombre de las personas acreditadas por la organización (hombre y mujer) en caso de participar del proceso de elección de conformación del CCPJC.
- c) Sede de la organización o lugar de reuniones y actividades.
- d) Número de integrantes.
- e) Edades promedio.
- f) Número.
- g) Tipo de organización.
- h) Nombre de las personas que conforman la estructura básica de dirección de la Organización o representantes de esta.
- i) Fecha de solicitud de registro, nombre y firma de dos personas responsables.

j) En caso de ser organizaciones juveniles con personería jurídica, deberán presentar aquellos documentos oficiales para corroborar dicha información.

k) Cualquier otra documentación que a criterio de la Municipalidad sea necesaria aportar como documento probatorio pertinente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.-En caso de presentar documentación incompleta o requisitos omitidos, se deberá subsanar en un plazo no mayor a 5 días hábiles luego de notificado por la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud mediante correo electrónico a las personas que figuran como representantes de la organización interesada en inscribirse.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.-El registro de organizaciones deberá ser actualizado cada año por las organizaciones juveniles interesadas.

En caso contrario se considerará como no existente y por lo tanto no inscrita.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.-El Concejo Municipal de Curridabat deberá nombrar a una persona representante municipal para que integre el Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat, será el Concejo Municipal quien definirá la forma y proceso de elección de esta persona joven.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE SUS INTEGRANTES

Artículo 27.-Es facultad de la Municipalidad, delegado en la oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud, definir y realizar las acciones para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón con el objeto de integrar el Comité. Cada sector nombrara a su o sus representantes conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven N° 8261 y sus reformas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.-La convocatoria debe realizarse con un mínimo de diez días hábiles, antes de la elección del comité y la asamblea deberá subdividirse en elecciones por sector.

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.-Los sectores de organizaciones juveniles, de colegios y grupos religiosos deberán presentar por cada persona joven postulante, una carta donde se explique los motivos de participación, así como posibles áreas de trabajo a desarrollar.

[Ficha articulo](#)

Artículo 30.-Las organizaciones juveniles y religiosas deben estar representadas por un máximo de dos personas por organización que deberán ser hombre y mujer.

[Ficha articulo](#)

Artículo 31.-En caso de no presentarse ningún delegado de algunos de los sectores, la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después de la primera asamblea, pero solo para la

elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria. Una vez efectuada esta, el CCPJC quedará constituido legalmente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 32.-Los representantes del sector de colegios del cantón tanto públicos o privados, pueden postular dos estudiantes que deberán ser hombre y mujer, quienes serán electos en una asamblea de sector. Para validar dicha postulación se requiere presentar carta de acreditación por parte del gobierno estudiantil, en caso de que no hubiese gobierno estudiantil electo, será el centro educativo quien postule a los candidatos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 33.-Se procurará conformar el Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat bajo un principio de igualdad de condiciones y tomando en cuenta la paridad de género en los puestos de elección.

[Ficha articulo](#)

Artículo 34.-Para cada puesto, la elección se realizará por mayoría simple de las personas presentes y solo podrán votar personas jóvenes residentes en el cantón de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 35.-Para la elección de la persona representante de organizaciones deportivas, será la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud quien mediante nota formal solicitará a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación el nombramiento correspondiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 36.-Terminada cada asamblea de sectores de colegios, grupos religiosos y organizaciones juveniles, la Oficina Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.

[Ficha articulo](#)

Artículo 37.-Una vez concluido el proceso de elección de los representantes el CCPJC se tendrá por conformado y el Concejo Municipal los convocará para su juramentación dentro del mes posterior al recibo de la respectiva solicitud efectuada por la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud. Sus miembros fungirán en el puesto por el periodo que la Ley de Persona Joven establece, y no devengarán dietas o remuneración.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CCPJC

Artículo 38.-El CCPJC definirá, de su seno, una presidencia y una secretaria, mediante una votación que se decidirá por mayoría simple en su primera sesión ordinaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 39.-Los postulantes a la presidencia y secretaria del CCPJC deben presentar una carta de postulación, junto con su curricular, a los miembros electos del comité y a la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud, una semana antes de la primera sesión del comité.

[Ficha articulo](#)

Artículo 40.-La designación de la presidencia y secretaria del CCPJC deberá respetar el principio de paridad de género y transparencia.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CCPJC

Artículo 41.-Le corresponde al Comité realizar propuestas de trabajo local y nacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros.

[Ficha articulo](#)

Artículo 42.-El CCPJC coordinará con la Municipalidad lo relativo a tramites de recursos, presentación de informes, conformación, funcionamiento, asesoría y apoyo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 43.-Para los fines de su labor el CCPJC coordinará con la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud lo concerniente a proyectos, asesoría y orientación. Así

mismo podrá recibir asesoría y capacitación de entes públicos y privados del cantón y fuera de este.

[Ficha articulo](#)

Artículo 44.-Los recursos materiales y económicos que reciba el CCPJC deberán de ser canalizados a través de la Municipalidad, dada su condición jurídica.

[Ficha articulo](#)

Artículo 45.-El CCPJC formará parte de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven mediante el nombramiento de un o una representante ante la Asamblea de dicha Red que deberá vivir en el cantón de Curridabat. Dicho representante deberá brindar un informe por cada asamblea a la que participe donde detalle las labores realizadas.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V: DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES

DEL CCPJC

Artículo 46.-El CCPJC se reunirá ordinariamente dos veces al mes en la fecha que el propio comité acuerde y utilizará como sede principal las instalaciones de El Hangar como edificio principal referente a juventudes. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito al correo electrónico acreditado por el integrante del Comité para notificaciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 47.-Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o tres de sus miembros con un mínimo de 24:00 horas de anticipación y podrán sesionar en cualquier instalación municipal previa coordinación. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia.

[Ficha articulo](#)

Artículo 48.-Para las reuniones del CCPJC solo es necesario el quórum funcional que permite sesionar con un mínimo de 4 miembros, es decir, con una mayoría absoluta, sea la mitad más uno de los integrantes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 49: Si no hubiere quórum, el órgano no podrá sesionar y deberá realizarse una nueva convocatoria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 50.-Todo miembro deberá comunicar en forma escrita o mediante correo electrónico, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

[Ficha articulo](#)

Artículo 51.-En caso de ausencia o de enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justa, la presidencia y la secretaria del CCPJC serán sustituidos por un presidente ad-hoc y un secretario suplente, respectivamente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 52.-La agenda u orden del día de cada sesión deberá entregarse a los miembros del CCPJC, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 53.-Las sesiones del CCPJC serán siempre públicas y se deberá publicar por redes sociales el calendario de reuniones para que las personas jóvenes puedan asistir, con al menos 10 días de antelación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 54.-Las personas visitantes jóvenes que asistan a la sesión podrán tener voz, y le corresponderá a la Presidencia definir durante la sesión el momento de las intervenciones, así como la regulación de la participación de los diversos interesados.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI: DE LAS ACTAS DEL CCPJC

Artículo 55.-El libro de Actas que podrá ser de hojas removibles o no, constará de cien folios y será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad, cada hoja será foliada y sellada de la uno a la cien. Una vez finalizado el libro de actas, el mismo deberá depositarse para su custodia en la secretaria del Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 56.-De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el resultado de las votaciones que se presenten y el contenido de los acuerdos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 57.-Las actas del CCPJC, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

[Ficha articulo](#)

Artículo 58.-Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas de la Presidencia y de la Secretaria del Comité.

[Ficha articulo](#)

Artículo 59.-En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, por lo que la sesión podrá grabarse con la finalidad de que la Secretaria del CCPJC pueda levantar el acta correspondiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 60.-Cuando los miembros del CCPJC voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 61.-Cualquier persona podrá solicitar copia de los acuerdos que se tomen en el seno del CCPJC, para ello deberá hacer la solicitud al Concejo Municipal para su autorización y posterior certificación.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VII: DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 62.-Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes. Todos los acuerdos se tomarán como definitivamente aprobados, por lo que no requerirán de aprobación del acta en la sesión posterior.

[Ficha articulo](#)

Artículo 63.-Los acuerdos ya tomados serán siempre firmes, salvo que por votación de las dos terceras partes de los miembros del CCPJC se solicite revisión.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VIII: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 64.-Son deberes de los miembros del CCPJC los siguientes:

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y a las extraordinarias que sean convocadas.
- b) Ser puntuales.
- c) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJC.
- d) Acatar las disposiciones de orden emitidas por la Presidencia del CCPJC.
- e) Participar activamente en al menos una comisión permanente del CCPJC.
- f) Presentar los informes pertinentes que le correspondan. g) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades y proyectos del CCPJC.
- h) Ejecutar los acuerdos aprobados.
- i) Velar por el adecuado cumplimiento de la normativa vigente y trasladar cualquier asunto a la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud.
- j) Los demás que establezca este Reglamento y la legislación vigente le establezcan.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IX: DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Artículo 65.-Son funciones inherentes del o la Presidenta del CCPJC las siguientes:

- a) Ostentar la representación del CCPJC.
- b) Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las reuniones del órgano, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del CCPJC.

- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- e) Resolver cualquier asunto, en caso de empate, tendrá voto de calidad.
- f) Velar porque el comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- g) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario, conforme las disposiciones de este reglamento.
- i) Preparar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del CCPJC formuladas al menos con tres días hábiles de anticipación.
- j) Realizar y presentar ante el Concejo Municipal y el Consejo de la Persona Joven un informe de labores, al terminar cada año de gestión.
- k) Coordinar cualesquiera asuntos con la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud y otras instancias del Gobierno Local.
- l) Solicitar informes a las distintas comisiones.
- m) Todas las demás funciones que este Reglamento y la legislación vigente le asigne.

[Ficha artículo](#)

Artículo 66.-Son funciones inherentes del o la secretaria del CCPJC las siguientes:

- a) Llevar el libro de actas al día.
- b) Revisar y firmar junto con la Presidencia las actas de cada sesión ordinaria y extraordinaria.
- c) Archivar la documentación recibida y dar lectura a la misma.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros con él órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Archivar la documentación generada por este órgano colegiado.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario (a).

[Ficha articulo](#)

Artículo 67.-Funciones de los demás miembros propietarios del CCPJC:

- a) Transmitir todos aquellos asuntos que para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.
- b) Estudiar y proponer modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización del CCPJC.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos dictados por el CCPJC.
- d) Vigilar y asesorar el buen funcionamiento de las comisiones y subcomités distritales.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas
- f) Los miembros de un órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a este, salvo que expresamente se les haya otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
- g) Colaborar y asesorar a los comités distritales de la persona joven en el diseño, ejecución, operación y presentación de informes de sus proyectos comunales.
- h) Velar por que se realicen anualmente las elecciones de los coordinadores y subcoordinadores en los comités distritales.

[Ficha articulo](#)

**CAPÍTULO X: DERECHOS DE LOS MIEMBROS
DEL COMITÉ**

Artículo 68.-Son derechos de los miembros del CCPJC los siguientes:

- a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- b) Formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- c) Convocar a sesión extraordinaria según lo estipulado en el artículo número 49.

- d) Presentar proyectos de interés joven.
- e) A Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO XI: DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE TRABAJO

Artículo 69.-El CCPJC debe conformar las comisiones permanentes de:

- a) Cultura, deporte y recreación
- b) Medioambiente
- c) Educación y capacitación
- d) Proyección Social

[Ficha articulo](#)

Artículo 70.-Las comisiones permanentes estarán integradas por cinco personas jóvenes de la comunidad como mínimo, dentro de las cuales un miembro propietario del CCPJC será el coordinador.

La vigencia será la misma del Comité Cantonal de Juventud y servirán a sus cargos ad honorem. Toda persona joven del cantón podrá participar activamente de estas comisiones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 71.-El Comité Cantonal podrá crear comisiones especiales, con el fin de coordinar y dar seguimiento al o los proyecto (s) específico (s) a desarrollar. La Comisión funcionará durante el plazo necesario para desarrollar el proyecto y entregar

el informe respectivo. Las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres personas jóvenes de la comunidad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 72.-El CCPJC cada vez que nombre una Comisión especial, designará de su seno a una persona joven coordinadora que podrá ser integrante del CCPJC o no, la cual tendrá que dirigir los asuntos que se sometan al conocimiento de dicha comisión y tendrá la obligación de presentar informes de avances periódicos y finales ante el CCPJC en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud del propio Comité Cantonal o de quien ejerza la presidencia del mismo, o finalizado el proyecto en relación con los proyectos que coordinan y a los que les dan seguimiento.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO XII: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 73.-Se considerarán como faltas leves las siguientes conductas:

- a) Vocabulario soez o insultante en las sesiones o actividades del CCPJC.
- b) Interrupciones constantes o injustificadas dentro de las reuniones, sesiones de trabajo y otras actividades convocadas para los efectos.
- c) Perturbar el orden de los lugares de sesión o reunión.
- d) Agresión verbal a otro miembro o invitado a las sesiones o reuniones de trabajo.
- e) Comentarios discriminatorios, racistas o sexistas dentro de las actividades del CCPJC.
- e) Faltar de manera injustificada en un mes a dos sesiones del CCPJC.
- f) Asistir de manera tardía a tres sesiones y/o actividades en un periodo de tres meses.
- g) El incumplimiento de los procedimientos establecidos en este Reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 74.-Se considerarán como faltas graves las siguientes conductas:

- a) Agresión física en contra de otro miembro o invitado a las sesiones o actividades del CCPJC.
- b) Cuando sin previo permiso dejaren de concurrir a tres sesiones y actividades consecutivas o seis alternas en un periodo de seis meses.
- c) Presentarse a una sesión del comité bajo los efectos visibles del alcohol u otras drogas.
- d) Proferir calumnias, injurias o difamaciones en contra de un miembro del CCPJC o de sus comisiones en virtud de las funciones como tal.
- e) Sustraer de bienes del tipo que sean.
- f) Conducirse o actuar bajo conductas propias de hostigamiento u acoso sexual a otro miembro del comité y/o cualquier persona.
- g) Falsificación de documentos.
- h) Hablar o actuar en nombre del CCPJC sin aprobación o autorización para ello.
- i) El consumo de alcohol u otra droga dentro de las instalaciones donde se realicen las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- j) La no convocatoria mínima de las sesiones del CCPJC definidas por la Ley General de la Persona Joven.
- k) Cuando un asambleísta sea sancionado en tres oportunidades por faltas leves tipificadas en el artículo número 75 de este Reglamento.
- l) Si incurre en otras faltas graves a juicio del comité.

[Ficha articulo](#)

Artículo 75: Las faltas leves se sancionarán con:

- a) Amonestación oral.
- b) Advertencia por escrito, con copia a la Municipalidad y Concejo Municipal u organización juvenil, educativa o religiosa que represente, según corresponda.

[Ficha articulo](#)

Artículo 76.-Las faltas graves se sancionarán con la solicitud de remoción del miembro del CCPJC ante la organización o institución que represente y ante el Concejo Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 77.-Las faltas leves será potestad de la presidencia ejecutarlas y comunicarlas a la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud con hechos probatorios. Las faltas graves serán elevadas para su conocimiento al Concejo Municipal por parte de la presidencia del comité. Será también potestad de la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud comunicar cualquier anomalía al Concejo Municipal para su revisión.

[Ficha articulo](#)

**TÍTULO III: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

**CAPÍTULO I: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

Artículo 78.-Además de las instancias de participación joven establecidas en la Ley General de la Persona Joven N°8261, crease de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este reglamento, la Oficina Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud como instancia de participación joven.

[Ficha articulo](#)

Artículo 79.-La Oficina Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud es la promotora de la participación joven en el cantón, ofreciendo apoyo técnico, atención, orientación, coordinación y formación al Comité de la Persona Joven y jóvenes del cantón.

[Ficha articulo](#)

Artículo 80.-La Oficina Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud es el canal de información para jóvenes acerca de sus derechos y deberes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 81.-La Oficina Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud tiene entre sus funciones:

- a Llevar al día el registro de grupos juveniles del Cantón de Curridabat.
- b Asesorar en temas presupuestarios, administrativos, de tiempos de ejecución, contratación administrativa al CCPJC.
- c) Coadyuvar al CCPJC en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas y programas dirigidos a personas jóvenes.
- d) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las personas jóvenes.
- e) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes, los mecanismos de organización joven, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de estos.
- f) Desarrollar capacitaciones orientadas a grupos jóvenes.
- g) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extra municipales para los proyectos de los y las jóvenes.
- h) Otros que se ligen con su área de trabajo o que le sean asignados por la Alcaldía, sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

[Ficha articulo](#)

**TÍTULO IV: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE CURRIDABAT
CAPÍTULO I: DEL NOMBRAMIENTO ANTE
EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y
RECREACIÓN CURRIDABAT**

Artículo 82.-Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley N°9633, es deber del Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat elegir a dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años para conformar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat. Para ello, el CCPJC mediante una asamblea cantonal, convocará a todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón para participar.

[Ficha articulo](#)

Artículo 83.-La asamblea deberá realizarse en un espacio amplio y convocarse con al menos diez días hábiles de anticipación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 84.-Los peticionarios a los puestos de elección deberán presentar una carta donde se explique los motivos de su postulación, la cual deberá entregarse con al menos cinco días hábiles anteriores a la fecha de asamblea al CCPJC. Además, deberán presentar carta de autorización por parte de los representantes legales al ser menores de edad. Caso contrario, no podrán postularse.

[Ficha articulo](#)

Artículo 85.-Las personas que formarán parte del Comité Cantonal de Deporte y Recreación serán electos por mayoría simple de votos y para las asambleas de elección podrán participar únicamente personas adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años residentes en el cantón de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 86.-El Comité Cantonal de la Persona Joven deberá levantar un acta donde se establezca el proceso de elección, postulantes, lista de asistentes, entre otra información de interés.

[Ficha articulo](#)

Artículo 87.-Deberá respetarse los principios de igual y paridad de género en los puestos de elección.

[Ficha articulo](#)

Artículo 88.-Una vez elegidos los integrantes del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, se deberá comunicar al Concejo Municipal para su respectiva juramentación dentro del mes posterior al recibo de la respectiva solicitud efectuada por el CCPJC. Sus miembros fungirán en el puesto por el periodo que la Ley de Persona Joven establece, y no devengarán dietas o remuneración.

[Ficha articulo](#)

Artículo 89.-Si por motivos de fuerza mayor el Comité Cantonal de la Persona Joven no pudiera realizar las asambleas respectivas o no logren encontrar algún

candidato o candidata, será el Concejo Municipal quien designará a las personas o persona faltante de conformidad con lo establecido en la Ley N°9633.

[Ficha articulo](#)

TÍTULO V: VIRTUALIDAD

CAPÍTULO I: DE LAS SESIONES VIRTUALES PARA

EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE CURRIDABAT

Artículo 90.-Por razones de fuerza mayor la Municipalidad de Curridabat podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven y su proceso de conformación. Se concibe como sesión virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen la comunicación simultanea mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos, de las personas jóvenes interesadas en formar parte del Comité Cantonal de la Persona Joven.

[Ficha articulo](#)

Artículo 91.-Como requisito de validez de las sesiones virtuales para el proceso de conformación se debe garantizar lo siguiente:

- a) Colegialidad: la voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultanea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única.
- b) Simultaneidad: la presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones.
- c) Deliberación: la interacción de todos los miembros, en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión.
- d) Integralidad: La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc.), sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc.)

[Ficha articulo](#)

Artículo 92.-La convocatoria de la sesión virtual le corresponderá a la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud y especificará:

- a) La fecha, la hora, el orden del día y la duración de las deliberaciones y las votaciones.
- b) La convocatoria de la sesión se debe hacer con 10 días de antelación, mismo plazo que el artículo 30 de este mismo reglamento.
- c) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a los representantes de cada sector (siempre y cuando se encuentren registrados), por medio la página web de la Municipalidad de Curridabat y por las cuentas oficiales en redes sociales de la Municipalidad y el Comité Cantonal de la Persona Joven cuando corresponda.

[Ficha articulo](#)

Artículo 93.-Para poder participar de las asambleas de cada sector, el o la postulante deberán:

- a) Llenar y enviar los formularios o hoja de inscripción que suministrará la municipalidad al correo electrónico estipulado en la convocatoria.
- b) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 94.-Para el desarrollo de las asambleas, se deberán cumplir las siguientes pautas mínimas:

- a) La Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud como encargada de la realización de las asambleas por sector, deberá anunciar públicamente el inicio y la finalización de la grabación de la sesión de cada sector.
- b) Cada postulante contará con acceso mediante enlace a la plataforma virtual suministrada por la municipalidad.
- c) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia.
- d) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación.
- e) Una vez iniciada la asamblea, no se permitirá el ingreso de ninguna persona a la plataforma.

[Ficha artículo](#)

Artículo 95.-Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra los postulantes de cada sector deben:

- a) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando el moderador se lo indique, con el fin de mantener el orden.
- b) Los postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma a la persona moderadora y este establecerá un orden y asignará el uso de la palabra.
- c) Todo postulante deberá mantener en todo momento la cámara encendida y sus micrófonos cerrados, excepto cuando hagan uso de la palabra.
- d) Los postulantes deberán de respetar los turnos de palabra. No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

[Ficha artículo](#)

Artículo 96.-Una vez el moderador haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual habilitado para esta finalidad. En caso de que uno

de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerará que se ha abstenido.

[Ficha articulo](#)

Artículo 97.-El voto será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. El moderador deberá preservar la seguridad y transparencia del proceso. Para ejercer el derecho al voto, los postulantes deberán encontrarse inscritos. En caso de que los postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

[Ficha articulo](#)

Artículo 98.-En cada sesión virtual de las asambleas de los diversos sectores se levantará un acta, donde se indicará:

- a) Cuál de los postulantes ha estado "presente" en forma virtual, en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia
- b) La fecha y hora de ingreso al sistema
- c) La duración de la elección
- d) Los(as) candidatos(as) electos (as)
- e) La cantidad de votos para cada puesto.
- f) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto(abstenciones)
- g) La cantidad de votos nulos.

[Ficha articulo](#)

TÍTULO VI: CENTRO MUNICIPAL DE JUVENTUDES

CAPÍTULO I: DEL CENTRO MUNICIPAL DE

JUVENTUDES

Artículo 99.-La Municipalidad de Curridabat crea el Centro Municipal de Juventudes, conocido como El Hangar como un espacio físico destinado a generación de proyectos con enfoque de juventudes y la aplicación de las políticas públicas de juventud tanto a nivel nacional como cantonal, se trata de un centro de información, participación y encuentro de manifestaciones sociales, culturales, artísticas e informativas para promover su asociacionismo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 100.-La finalidad del Centro Municipal de Juventudes es dar respuesta a la demanda de servicios y actividades destinadas a la población juvenil comprendida entre los 12 y 35 años. Es una instalación gestionada por la Municipalidad de Curridabat a través de la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud y en consecuencia alberga exclusivamente como únicos servicios técnicos y administrativos los de dicha oficina, así como los proyectos y programas generados por el Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 101.-El Hangar como centro municipal de juventudes podrá ser utilizado por las diferentes organizaciones juveniles presentes en el cantón para impartir cursos formativos, siempre que estén destinados a personas jóvenes, para ello la Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud desarrollará el mecanismo para su solicitud.

[Ficha articulo](#)

TÍTULO VII: INSTITUCIONES PÚBLICAS Y EMPRESAS PRIVADAS

CAPÍTULO I: DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO E

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

Artículo 102.-Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán optar por la distinción de HONOR JOVEN, por parte del CCPJC, por sus actividades en beneficio de los y las jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

Artículo 103.-Las empresas privadas existentes del cantón, que promuevan proyectos enfocados hacia la comunidad joven en temas:

- a) Ecológicos y ambientales.
- b) por su labor social hacia los jóvenes
- c) Brindar opciones de empleo para jóvenes.
- d) Tecnología
- e) Oportunidades de crédito para vivienda y empresa joven.

Podrán hacerse acreedores a la Distinción Empresarial Joven, por parte del CCPJC, pudiendo hacer uso de ellas en su papelería y propaganda.

[Ficha articulo](#)

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: DE LA VIGENCIA

Artículo 104.-Rige a partir de su aprobación y publicación por parte del Concejo Municipal de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 105.-Deróguese el Reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Curridabat aprobado según consta en el en el artículo 1o, capítulo 2o, del acta de la sesión ordinaria No071-201, del 8 de setiembre del 2011 y publicado en *La Gaceta* Nro. 199 del 18 de octubre de 2011.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 20 de octubre de 2020.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 20/06/2023 11:54:13 a.m.